

Clase: SIMULACIÓN
Demandante: ALCIRA FIERRO DIAZ
Demandado: LETTY LORENA DIAZ CABRERA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00089-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se pasa a estudiar lo correspondiente a la concesión del recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 16 de abril de 2024 por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede (archivo 159) se tiene que dentro del término que prevé el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, la parte demandada no allegó ningún escrito para sustentar el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 16 de abril de 2024; sin embargo, como en audiencia, el apoderado judicial de la parte demandante indicó algunos fundamentos de su recurso, por lo cual en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso el recurso es procedente, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía; y oportuno, por cuanto se presentó y sustento a la notificación por estrado de la providencia que se recurre.

Por lo anterior, el despacho dispondrá conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante, en el efecto suspensivo ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, atendiendo lo previsto en el numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaria se remita el link del expediente digital del presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Purificación para lo de su cargo, una vez el expediente se encuentre completamente listo para su remisión.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **dispone:**

.- PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferido por este Despacho el 16 de abril de 2024, en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

.- SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria de este Juzgado, y una vez ejecutoriada esta decisión, se remita el link del expediente digital ante el juzgado

Civil del Circuito de Purificación – Tolima, para que estudie lo correspondiente al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 30 de abril de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria